



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**

Auto No.: 299
Asunto: REQUIERE A SECUESTRES Y OTRAS DECISIONES
Proceso: DIVISORIO
Demandante: LUZ STELLA DUQUE ARCILA Y OTROS
Demandado: HERNANDUQUE ARCILA
Radicado: 63-130-3112-001-2011-00056-00

Calarcá Q., 16 de marzo del dos mil veintidós

Como quiera que mediante auto del 16 de junio del 2021 fue relevado del cargo el secuestre JAIME LONDOÑO JARAMILLO, y designado en su reemplazo el secuestre JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, sin que pese a la comunicación de aceptación del cargo por este último¹ y la comunicación de tal aceptación al secuestre saliente², se haya acreditado al despacho la entrega de los bienes por parte del secuestre saliente al secuestre entrante, se dispone requerir por última vez al secuestre JAIME LONDOÑO JARAMILLO, para que proceda dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la presente decisión a realizar la entrega de los bienes inmuebles y a rendir las cuentas comprobadas de su gestión dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se produzca dicha entrega. So pena de que este despacho compulse las copias ante la autoridad competente poniendo de presente el incumplimiento de sus funciones. Por secretaría remítase el presente auto al mencionado auxiliar de la justicia al correo electrónico jaimetijeros@hotmail.com; para que proceda de conformidad con lo ordenado.

Por su parte, se requiere al secuestre JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, para que informe al despacho si ya recibió los inmuebles aprehendidos en el presente proceso o para que justifique porque no ha tenido lugar la entrega. Por secretaría remítase el presente auto al secuestre a la dirección

¹ Elementos digitales 021 a 022 del Cuaderno de Primera Instancia

² Elemento digital 023 del Cuaderno de Primera Instancia

jairomelchor1956@hotmail.com y jairomelchor1956@gmail.com, para que proceda conforme a lo ordenado.

De una vez se dispone que en caso que en el término concedido, no se acredite al despacho la entrega de los bienes por el secuestre saliente, se realice la entrega judicial de los mismos al secuestre entrante, para tal efecto se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO QUINDÍO para que lleve a cabo **LA ENTREGA** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-14936, aprehendido dentro del presente proceso. Por secretaría líbrese el despacho comisorio en caso de que no se acredite la entrega.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 038
DEL 17 DE MARZO DE 2022
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez
<hr/> PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO SECRETARIA
Enlace de sitio de publicación: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca

PAGB

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

837c9e36d0263d955de111e0287d0ade8b1189ed61a5860ae5c15b1073643d0f

Documento generado en 16/03/2022 08:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>